

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.020

Febrero 8 de 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

EXPEDIENTE No. 1900.27.06.23.1580

ASUNTO: El Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones suscribió y pagó el contrato No.4134.010.26.0083-2021 con objeto *"Prestación de servicios profesionales especializados para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Datic"* por \$13.970.000, con plazo de ejecución de 24 días en el cual, se establecieron 3 obligaciones específicas, y siendo producto de la obligación específica No. 2 el *"Realizar un informe de recomendaciones técnicas para la definición de la infraestructura tecnológica bajo la que funcionará la ciudad inteligente"*, revisados los informes de supervisión dan cuenta que dicho producto no fue presentado por la contratista, que adicionalmente, este producto hacía parte de las obligaciones específicas del contrato No. 4134.010.26.1.1477 de 2020 con la Fundación Universidad del Valle por \$ 1.469.299.631 y que finalizó el 30 de diciembre de 2021.

ENTIDAD AFECTADA: Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones –DATIC-

PRESUNTOS VINCULADOS: TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO

CUANTÍA: TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$13.970.000.00) M/TE.

COMPETENCIA
(Ley 610/00 Art. 41 num. 1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, en especial el artículo 16 y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, cuya motivación se sustenta en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO (Ley 610/00 Art. 41 num. 2)

El Distrito Especial de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC, es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó *"Actuación Especial de Fiscalización/Tema o Asunto (AEF/TA) a la Gestión Contractual del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones-DATIC, del 30 de enero al 20 de abril de 2023."*

Como resultado de la anterior actuación, el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No.1700.19.01.23.200 del 13 de junio de 2023 y Radicación No. 200020572023 del 13 de junio del 2023, recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co, el 13 de junio de 2023, 15:04, solicitó iniciar Indagación Preliminar.

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el señor Contralor:

"El Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones suscribió y pagó el contrato N° 0083-2021 con objeto "Prestación de servicios profesionales especializados para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la información y /as Comunicaciones Datic" por \$13.970.000, con plazo de ejecución 24 días en el cual, se establecieron 3 obligaciones específicas. Y siendo producto de la actividad N° 2, el "Realizar un informe de recomendaciones técnicas para la definición de la infraestructura tecnológica bajo la que funcionará la ciudad inteligente". Revisados los informes de supervisión dan cuenta que dicho producto no fue presentado por la contratista y que adicionalmente, este producto hacía parte de las obligaciones específicas del contrato N° 4134.010.26.1.0477 de 2020 suscrito con la Fundación Universidad del Valle por \$1.469.299.631 y que finalizó el 30 de diciembre de 2021.

La mencionada irregularidad, presuntamente se presentó por fallas en la planeación contractual, lo que genera que no se cumpla con las necesidades establecidas en los estudios previos.

- El contrato N° 4134.010.26.1.0477 de 2020 suscrito con la Fundación Universidad del Valle por \$1.469.299.631, fue evaluado en la Auditoría de Cumplimiento a la Contratación vigencia 2020, realizada en 2021, presentando solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio por no rendir en el SIA OBSERVA las modificaciones del contrato*

- En la AFG vigencia 2020, realizada en 2021, hallazgo administrativo No. 27 por debilidades en la planeación contractual. No se identificó la necesidad de contar con apoyo técnico para realizar la supervisión por parte de Planeación, Hacienda y Jurídica*

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La mencionada irregularidad, presuntamente se presentó por fallas en la planeación contractual, lo que genera que no se cumplan con las necesidades establecidas en los estudios previos.

Teniendo en cuenta la situación, remito el presente documento con el fin de realizar la evaluación correspondiente y de ser necesario, se de apertura a indagación preliminar, que lleve a determinar si estamos ante una gestión antieconómica, presunto detrimento patrimonial para lo cual se deberá valorar necesidad de informe o dictamen sobre la materia y eventual compulsión de copias”.

Aunado a lo anterior, se procedió a revisar las publicaciones realizadas por el DATIC en el aplicativo SIAOBSERVA y en el SECOP II, de donde se descargaron otros documentos.

En consecuencia, la dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, inició Indagación preliminar mediante Auto No. 1900.27.05.23.140 del 18 de agosto de 2023, previo a la apertura del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO
(Ley 610/00 Art. 41 num. 3)

Se Tendrá como fundamentos de derecho la normativa que se relaciona a continuación y que se considera como conculcadas.

El artículo 6 de la Constitución Política señala:

“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Prescribe el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha dicho:

“El artículo 209 superior establece los principios, objeto y el control de la función administrativa, distinguiéndolos como lo ha señalado esta Corporación, entre principios finalísticos, funcionales y organizacionales. Entre los primeros (finalísticos) tenemos que la función administrativa propiamente dicha, se encuentra al servicio de los intereses generales del Estado; entre los funcionales se encuentra la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y por último, entre los organizaciones se hallan la descentralización, desconcentración y delegación de funciones” (Sentencia C-561 del 4 de agosto de 1999 M.P. Alfredo Beltrán).

Así mismo:

“En el artículo 209 se prescriben diversos principios fundamentales de orden administrativo que son vinculantes para todos los operadores jurídicos estatales. Su razón de ser estriba en la necesidad de racionalizar la gestión pública que, por su complejidad, a menudo compromete a más de una agencia del Estado, ora de niveles central o descentralizado, ora de diversos órdenes territoriales”. (Sentencia C-071 del 23 de febrero de 1994. M.P. Alejandro Martínez).

Por su parte, relevando que el interés general ha de prevalecer en las actuaciones de la administración pública, el artículo 2 ibídem. dispone que:

Se precisa que los principios constitucionales gozan de poder vinculante, así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998, cuando expresó:

Esta disquisición sobre este catálogo de principios responde a la filosofía material que el ordenamiento jurídico le otorga a la Carta Política, como una derivación esencial de la cláusula del Estado Social de Derecho. Es decir, que las normas jurídicas y el ejercicio de los postulados de la función pública y la función administrativa, deben estar orientados exclusivamente a la consecución de los fines que les son propios, y a garantizar los derechos fundamentales, mediante una actividad pública en la que prevalezca el criterio material o sustancial de las normas jurídicas sobre los simples efectos de mero carácter formal.

Cada uno de los principios señalados se orientan a que el administrador de recursos del Estado debe desarrollar su gestión con arreglo a los principios antes señalados, y en este caso, se ven especialmente vulnerados los principios de responsabilidad y moralidad que atiende igualmente a la asignación de recursos para obtención de resultados; lo que entrelaza con la consecución de los fines del Estado que se proclaman en el artículo 2 de la Carta Suprema: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De los principios infraccionados tenemos:

Responsabilidad, economía y eficacia, ya que de conformidad con lo establecido en los Artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y lo preceptuado en los numerales 7 y 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los servidores públicos que intervienen en la actividad de contratación están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y a velar por la administración austera de los bienes o recursos públicos; así mismo, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y éstas con sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Principios que se vulneraron porque el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC - realizó una indebida planeación de la contratación, lo que genera que no se cumpla con las necesidades establecidas en los estudios previos, toda vez que, las obligaciones específicas al momento de suscribir un contrato de prestación de servicios con una persona natural, se encontraban inmersas en otro que se encontraba en ejecución con una persona jurídica, de una especialidad y valor superior.

Sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

"El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas".

Se presume desconocido el principio de legalidad, porque con ocasión de la ejecución de los contratos antes mencionados, se pagaron actividades en dos contratos encaminadas a satisfacer un mismo objetivo de manera injustificada, lo cual deja evidenciado la vulneración del principio de economía.

Ley 610 de 2000, artículo 3º, veamos:

"TERCERO: para efectos de la ley en cita, este artículo define la gestión fiscal como el conjunto de actividades, económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3º antes citado, toda vez que al pagar el total de los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios No. 4134.010.26.1.0083, incluyendo obligaciones específicas que se encuentran inmersas en otros contrato que se ejecutan en la misma vigencia, se genera un detrimento patrimonial cuantificado en trece millones novecientos setenta mil pesos (\$13.970.000.00) m/cte.,

Moralidad: La moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Tenemos el principio de moralidad, que en diversas oportunidades se han pronunciado las Altas Cortes, sobre el tema de la moralidad pública en comento y en Sentencia 08001-23000-2003-00013-01 del 29 de enero de 2009, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, precisa lo siguiente:

"MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Textura abierta / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de la actividad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Desviación de poder / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de legalidad

Frente a lo que se entiende por moralidad administrativa, la Sala precisó, en tesis que ha sido constantemente reiterada, que en un Estado pluralista como el que se identifica en la Constitución de 1991 (Art. 1), la moralidad tiene una textura abierta, en cuanto de ella pueden darse distintas definiciones. Sin embargo, si dicho concepto se adopta como principio que debe regir la actividad administrativa (Art. 209 ibidem), la determinación de lo que debe entenderse por moralidad no puede depender de la concepción subjetiva de quien califica la

actuación sino que debe referirse a la finalidad que inspira el acto de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, ha de considerarse como contrario a la moralidad administrativa toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facultades concedidas al funcionario que lo ejecuta. Se advierte, por tanto, una estrecha vinculación entre este principio y la desviación de poder. Igualmente ha hecho énfasis la Sala en la utilidad del principio de legalidad a la hora de determinar la violación del derecho colectivo a la moralidad administrativa, en tanto la conclusión de su vulneración no depende del concepto personal del juez sobre lo que considera moral, sino de la justificación que la actuación cuestionada encuentre en el ordenamiento jurídico, eliminando de esa forma cualquier consideración de carácter subjetivo en la inferencia que encuentre el juez en torno ó no de ese derecho. Ordenamiento jurídico que comprende no sólo los preceptos normativos establecidos en la ley, sino además los principios consagrados en la Constitución y la ley.

PATRIMONIO PÚBLICO – Moralidad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Patrimonio público / PATRIMONIO PÚBLICO - Concepto

Ha señalado esta Sala la inescindibilidad que por regla general se presenta entre la vulneración a los derechos colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público, dado que por regla general la vulneración de uno conduce a la conclusión sobre la vulneración del otro. Se ha puntualizado que aunque "pueda imaginarse un daño a la moralidad administrativa aislado de sus consecuencias...", en la práctica, es difícil concebir un evento en que la administración se separe de los imperativos del principio de la moralidad sin afectar otros derechos colectivos como el de la defensa del patrimonio público, el de la libre competencia económica, el de la seguridad pública o el de la prevención de desastres técnicamente previsibles, entre otros". Lo anterior no impide que se consolide la vulneración al patrimonio público con independencia de que exista o no violación a la moral administrativa, pero necesariamente el accionante debe demostrar la amenaza o el detrimento al patrimonio público, aspecto que debe ser estudiado a pesar de que no se haya acreditado vulneración a la moralidad administrativa. Por otra parte, la Sala se ha ocupado de señalar que: "Se ha entendido que el concepto de patrimonio público cubre la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo. La defensa del patrimonio público, conlleva a que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente, oportuna y responsable, de acuerdo con las normas presupuestales, evitando con ello el detrimento patrimonial. Por ello, se concluye que la afectación de patrimonio público implica de suyo la vulneración al derecho colectivo de la moralidad administrativa.

En los términos que establece el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, no se requiere mayor argumentación para concluir que en este caso se ha vulnerado el principio de la moralidad administrativa, lo que conduce a presumir responsabilidad fiscal a la vinculada en el presente proceso, pues las pruebas conducen a colegir una gestión antieconómica por fallas en la planeación contractual, lo que genera que no se cumpla con las necesidades establecidas en los estudios previos.

Lo anterior, comporta en lógica simple, que tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior, desde la perspectiva del artículo 209 superior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° del CPACA, y 3° de la Ley 610 de 2000, principios que no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del GESTOR FISCAL, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Carta Política.

Respecto a la vinculación de las personas que no ostentan la calidad de gestores fiscales se vinculan, en los términos de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, por cuanto contribuyó en la generación del daño al patrimonio público; a la vez, les es aplicable el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone:

"Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán

solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."

ACTUACIONES EN INDAGACIÓN PRELIMINAR

Durante la Indagación Preliminar se realizaron las siguientes actuaciones:

1. Mediante Auto No. 1900.27.05.23.140 del 18 de agosto del 2023, se inició indagación preliminar y entre las pruebas decretadas, se dispuso solicitar al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC - allegar documentos soportes de los pagos realizados y al Departamento Administrativo de Hacienda Distrital certificar los pagos realizados a la contratista con ocasión de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0083 de 2021 (Folios No. 34 al 36).
2. Con los oficios números 1900.27.05 y radicaciones números 200033432023, 200033402023 y 200033392023 del 22 de agosto de 2023, se comunicó el inicio de la presente Indagación Preliminar al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC- , a la Dirección Técnica ante la Administración Central y al Señor Contralor. (Folios No. 37 al 42).
3. Con los oficios números 1900.27.05.23.2798 y 1900.27.05.23.2799 del 20 de diciembre 2023 y radicaciones números 200054342023 y 200054352023 del 20 de diciembre de 2023, enviados a la Directora del DATIC y al Director del Departamento de Hacienda solicitando información decretada. (Folios No. 43 al 46).
4. Auto de trámite de fecha 09 de enero de 2024, mediante el cual se comisiona al Profesional Universitario FRANCISCO FELIPE GUEVARA ARBOLEDA, para la instrucción de la presente indagación preliminar, con las mismas atribuciones consignadas en la comisión inicial del auto. (Folio 47)
5. Oficios números 1900.27.05.24.038 y 1900.27.05.24.039 del 18 de enero 2024 y radicaciones números 200001042024 y 200001052024, enviados a la Directora del DATIC y al Director del Departamento de Hacienda reiterando solicitando información decretada. (Folios No. 43 al 46).
6. En Auto de trámite del 25 de enero de 2024, se glosa al expediente comunicación con Radicado No.: 202441340100000061 de Fecha: 2024-01-03 suscrita por el señor LUIS ALFONSO PARRA SAENZ, Profesional Universitario del Subproceso de Administración de Pagos de la Subdirección de Tesorería Municipal, en la cual constan los pagos realizados a la contratista MARCELA MARTINEZ DOMINGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.021.275 correspondiente al contrato de prestación de Servicios 4131.010.26.1.0083-2021, en dos (2) folios y el día 22 de enero de 2024 se recibió en respuesta a oficio de reiteración de solicitud de información suscrito por el Director del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC-, ALEXANDER MONDRAGÓN VALENCIA , allegando certificación de los pagos y soportes de los mismos, realizados a la contratista con ocasión de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0083 de 2021 en 11 folios (Folio No. 52).

7. Mediante auto de trámite de fecha 30 de enero de 2024 se allegó al expediente las pruebas documentales en referencia cruzada en la Unidad T:\Dir_R_Fiscal\16.CONTENIDOSCD\1900.27.05.23.1580¹, a saber: las publicaciones realizadas por el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC– respecto del Contrato No. 4134.010.26.1.0477 de 2020 con la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE por valor de \$1.469.299.63; documentos de la Actuación Especial de Fiscalización/Tema o asunto (AEF/TA) a la gestión Contractual del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC– del 30 de enero a 20 de abril de 2023 y documento informe final de Auditoria de Cumplimiento a la Contratación Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC–vigencia 2020, realizada en 2021.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud realizada a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal se procede a estudiar entre las pruebas recaudadas y producto de su análisis, a realizar la evaluación correspondiente y de ser necesario, que lleve a determinar si estamos ante una gestión antieconómica, presunto detrimento patrimonial y eventual compulsas de copias.

La premisa que contiene la solicitud de apertura de indagación preliminar realizada por el Señor Contralor, proviene de la observación No. 5 del informe preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización/Tema o asunto (AEF/TA) a la gestión Contractual del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC– del 30 de enero a 20 de abril de 2023, la cual se transcribe de manera textual así:

“(…) Observación administrativa N° 5 con presunta incidencia disciplinaria - fallas en la supervisión del contrato.

El Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones suscribió y pagó el contrato N° 0083-2021 con objeto *“Prestación de servicios profesionales especializados para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Datic”* por \$13.970.000, con plazo de ejecución de 24 días en el cual, se establecieron 3 obligaciones específicas, y siendo producto de la actividad N° 2, el *“Realizar un informe de recomendaciones técnicas para la definición de la infraestructura tecnológica bajo la que funcionará la ciudad inteligente”*. Revisados los informes de supervisión dan cuenta que dicho producto no fue presentado por la contratista.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, señala que *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”*.

¹ Ver folio 75 del expediente.

El artículo 84 *ibidem* establece que “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

En los numerales 3.1.3.2 y 3.4 del anexo N°3-Vigilancia Contractual del Manual de Contratación del Distrito de Santiago de Cali, se establece: Obligaciones de la labor de Vigilancia Contractual-vigilancia administrativa: - “(...) Informes: Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto”.

Lo anterior, se presenta por falta de control y seguimiento a la ejecución contractual, afectando el logro de los objetivos específicos pretendidos con el contrato, constituyendo una presunta falta disciplinaria por el incumplimiento del deber del servidor público al tenor del numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 del 2002². (...)”

En el marco de la misma, se trabajó el documento denominado “Ayuda de Memoria No. 7 de la Actuación Especial de Fiscalización a la Gestión Contractual del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, vigencias 2020, 2021 y 2022”, de fecha 12 de abril de 2023, en donde se estudió y se aceptó la repuesta dada por el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC-, en los siguientes términos:

“(...)

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR Y EL SUPERVISOR A LA RESPUESTA DE DATIC A LA OBSERVACIÓN No. 05:

Esta observación reprocha el pago del contrato 0083-2021 por \$13.970.000 con plazo de 24 días, con tres (3) obligaciones específicas. Siendo que la actividad 2: “Realizar un informe de recomendaciones técnicas para la definición de la infraestructura tecnológica bajo la que funcionará la ciudad inteligente” conforme los Informes de Supervisión dicho producto no fue presentado por la contratista.

La **Respuesta de DATIC.**, señala que en el Informe Final de Supervisión se encuentra que: el contratista generó informe para el desarrollo de una ciudad inteligente, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1ANzHS8rv8r1A_PoK0Eer74dApOqwIVDv:

Y aporta un pantallazo del informe que dice:

1. El contratista genera informe de cruce de información para establecer de acuerdo con los lineamientos Mintic y DNP los mínimos alcanzables para el desarrollo de una ciudad inteligente. <https://drive.google.com/drive/folders/1CpjsbIO8B-isXSHU99z416oOwO1ealAM?USP=sharing>.

Dice DATIC en la respuesta que la supervisión comprobó la realización del informe, y que éste se encuentra en la carpeta de drive en el link mencionado, que en ella hay un documento denominado: “Informe de recomendaciones

² Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022 por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019.

infraestructura tecnológica CIVF” donde se encuentra el informe solicitado:
https://drive.google.com/file/d/1KAxN1CBZvXLGwnr0rVvXS_h6PwBjmZUP/view

DATIC, aporta un pantallazo de un INFORME DE RECOMENDACIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LAS CIUDAD INTELIGENTES. Cuyo autor es Marcela Martínez Domínguez – DATIC, Actividad: realizar un informe de recomendaciones técnicas para la definición.

La respuesta de DATIC indica que acompaña los siguientes Anexos:

- 1. Ficha BP-26002626.
- 2. Estudios Previos contrato No. 4134.010.26.1.0342 de 2021.
- 3. Informe Final de Supervisión 4134.010.26.1.0083 de 2021.
- 4. Informe “Informe de recomendaciones infraestructura tecnológica CIVF”.
- 5. Soportes de pagos a seguridad social de julio y agosto del contrato No. 4134.010.26.1.0199-2022.

El equipo auditor evidencia que el Informe Final de Supervisión, correspondiente a la cuota No.02

Alcaldía de Santiago de Cali
GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
SERVICIOS CONTRACTUALES

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL
INTERGRADOS
(SISTEDA, SOC y MECI)

MAJ-01-04-03-18-002-004

INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE
SUPERVISIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y
APOYO A LA GESTIÓN PERSONA
NATURAL

VERSION 1

FECHA DE
ENTRADA EN
VIGENCIA 14/03/2024

1. TIPO DE INFORME

INFORME PARCIAL ☐ INFORME FINAL ☒

Cuota Numero 2

2. ASPECTOS GENERALES DE CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Contrato No. 4134.010.26.1.0083 DE 2021

Nombre completo del contratista: MARCELA MARTINEZ DOMINGUEZ

Documento de identificación: CC 67021275

Nombre del supervisor: ROGER GONZALEZ PEREZ

Organismo: Departamento Administrativo TIC

Objeto del contrato: Prestación de servicios profesionales especializados, para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC).

3. INFORME JURÍDICO

En el Ítem N°. 5 dedicado a: “Informe Técnico”, la página 4 de 5, consigna la entrega del producto objeto de la observación:

Alcaldía de Santiago de Cali
GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
SERVICIOS CONTRACTUALES

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL
INTERGRADOS
(SISTEDA, SOC y MECI)

MAJ-01-04-03-18-002-004

INFORME TÉCNICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y
APOYO A LA GESTIÓN PERSONA
NATURAL

VERSION 1

FECHA DE
ENTRADA EN
VIGENCIA 14/03/2024

1. ASISTE A LAS MESAS TÉCNICAS Y DE GERENCIA DE PROYECTOS, SUS ACTAS REPOSAN EN EL SIGUIENTE ENLACE:
https://drive.google.com/drive/folders/1JyxNXqg_YwqjTu0kvhgYC50LJ_YMuK7uSp=sharing

2. LAS ACTAS SE ENCUENTRAN EN EL DRIVE QUE HA DISPUESTO LA ALCALDÍA PARA SU ALMACENAMIENTO. ENLACE:
<https://drive.google.com/drive/folders/1dL2eNYc8d4JFIWtKEVGnzxFx219yG2usP=sharing>

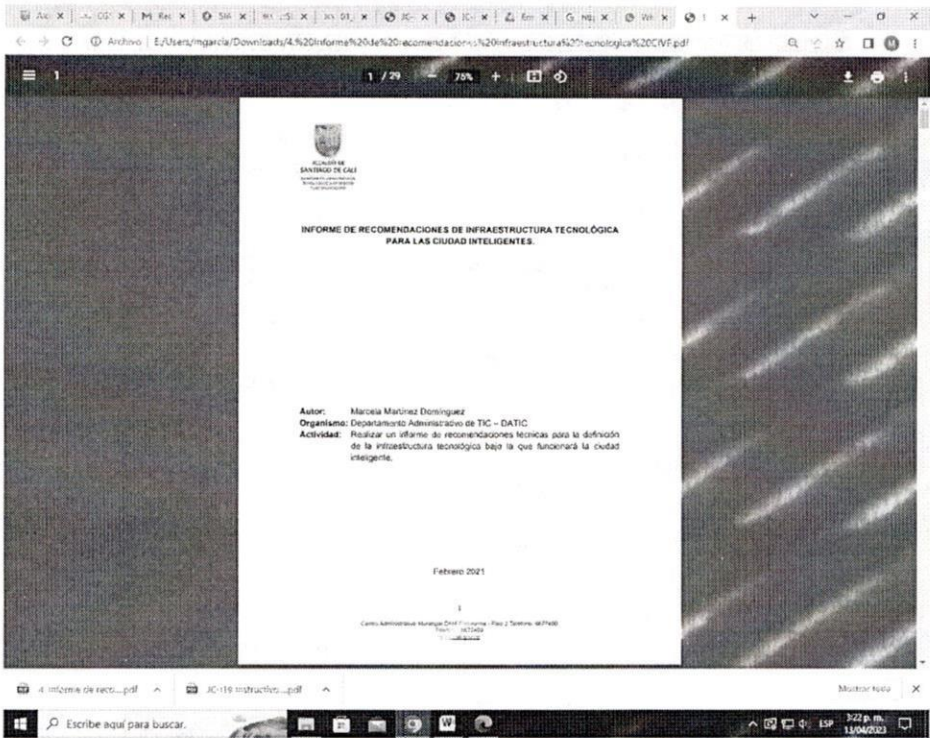
3. LEVANTA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS NECESIDADES TÉCNICAS, TECNOLÓGICAS Y DE COMUNICACIONES DE LOS PROYECTOS DE SISTEMA DE 200 INTERSECCIONES INTELIGENTES, CENTRO DE CONOCIMIENTO Y CONTROL DE LA SEGURIDAD, CENTRAL DE TELECOMUNICACIONES E INFORMACIÓN PARA LA SALUD, SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO INTELIGENTE, LABORATORIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DATACENTER DE LA ALCALDÍA, ARCHIVO DEL MUNICIPIO, OBSERVATORIO AMBIENTAL. LA EVIDENCIA DE ESTAS SE ENCUENTRA EN EL SIGUIENTE ENLACE:
https://drive.google.com/drive/folders/1JyxNXqg_YwqjTu0kvhgYC50LJ_YMuK7uSp=sharing

4. EL CONTRATISTA GENERA INFORME DE CRUCE DE INFORMACIÓN PARA ESTABLECER DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS MINTIC Y DNP LOS MÍNIMOS ALCANZABLES PARA EL DESARROLLO DE UNA CIUDAD INTELIGENTE. ENLACE:
<https://drive.google.com/drive/folders/1Cpjsb1O8R-lsXSHU99z4f6pQwO1ea1AM7uSp=sharing>

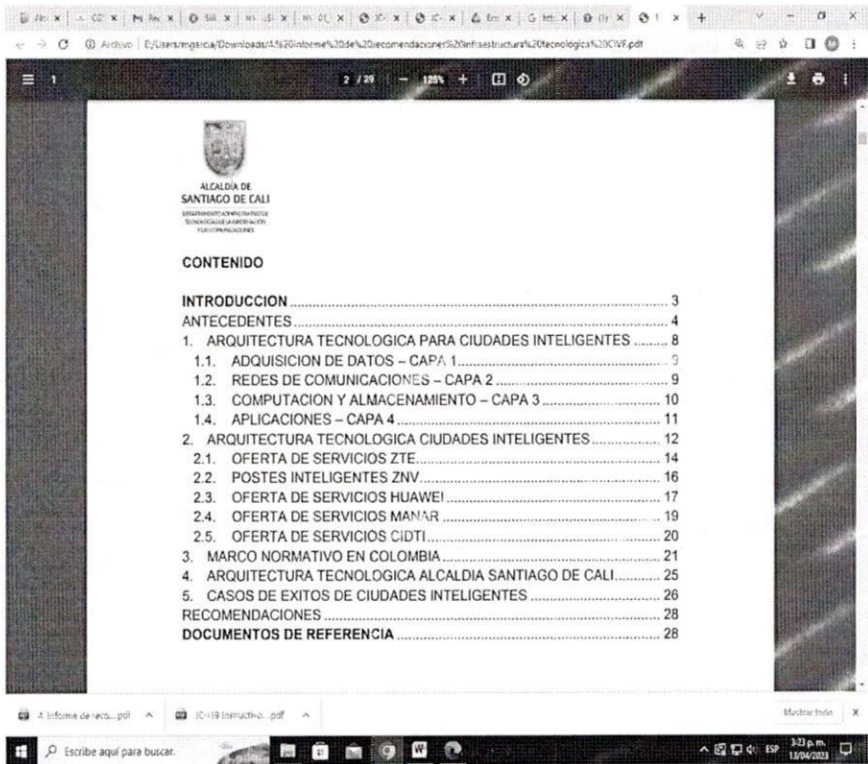
Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohíbese su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Página 4 de 5

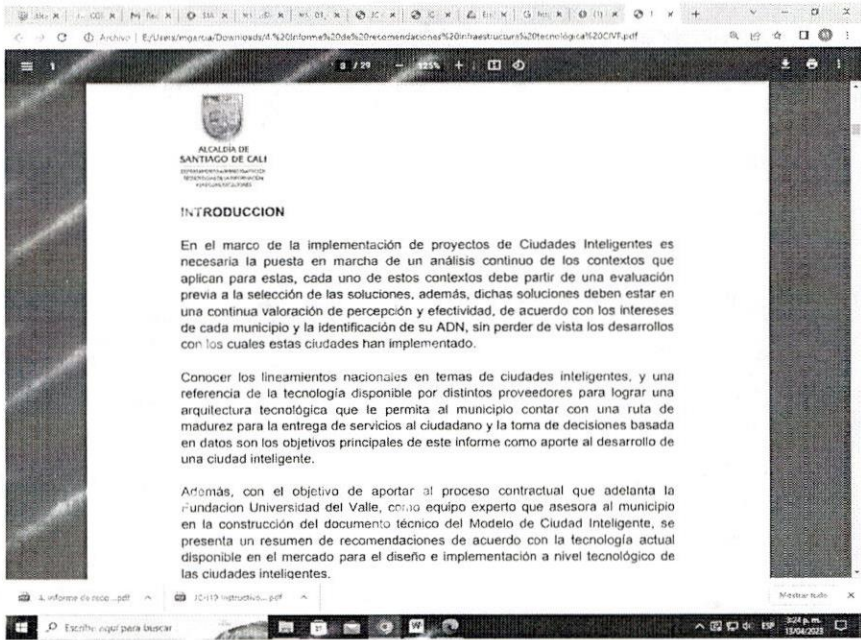
Que al acceder al link: <https://drive.google.com/drive/folders/1Cpjsb1O8B-isXSHU99z416oOwO1ealAM?usp=sharing>, despliega el INFORME DE RECOMENDACIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LAS CIUDAD INTELIGENTE, cuyo Autor: Marcela Martínez Domínguez/ Organismo: Departamento Administrativo de TIC – DATIC/ Actividad: Realizar un informe de recomendaciones técnicas para la definición de la infraestructura tecnológica bajo la que funcionará la ciudad inteligente. La fecha del informe es de febrero 2021.



El Contenido del Informe, es:



En la INTRODUCCIÓN, señala:



DATIC, demuestra que efectivamente la actividad que se reprochaba por el ente de control fiscal como no atendida, si fue ejecutada, y está certificada por el supervisor en su Informe Final a la ejecución contractual, donde relaciona sobre la actividad un link, dirección que nos lleva al Informe entregado por la contratista.

CONCLUSIÓN: La observación No. 05 se retira del informe.

(...).

Ahora bien, continuando con el contrato No. 4134.010.26.1.0083 de 2021 suscrito entre el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC- y la profesional MARCELA MARTINEZ DOMIGUEZ por \$13.970.000, cuyo objeto no se encuentra en la minuta contractual por lo que se extrae de los estudios previos que reza: “Prestación de servicios profesionales especializados, para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC).”, tenemos que las obligaciones específicas allí pactadas son las siguientes:

“1. Realizar el levantamiento de información relativa a las necesidades técnicas, tecnológicas y de comunicaciones de los siguientes proyectos: 1.1 Sistema de 200 intersecciones inteligentes - Secretaría de Movilidad. 1.2 Centro de conocimiento y control de la seguridad - Secretaría de Seguridad y justicia. 1.3 Central de telecomunicaciones e información para la salud - Secretaría de salud. 1.4 Sistema de Alumbrado público inteligente. 1.5 Laboratorio de ciencia, tecnología e innovación. 1.6 Datacenter de la Alcaldía – DATIC. 1.7 Archivo del Municipio – DADDI. 1.8 Observatorio ambiental – DAGMA. 2. Realizar un informe de recomendaciones técnicas para la definición de la infraestructura tecnológica bajo la que funcionará la ciudad inteligente. 3. Las demás relacionadas con el desarrollo del objeto contractual”. (subrayado fuera de texto)

Respecto al contrato No. 4134.010.26.1.0477 de 2020 suscrito entre el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC- y la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE por \$ 1.469.299.631, cuyo objeto es: “Contratar los servicios para la estructuración técnica, legal y financiera del modelo de ciudad inteligente que será implementado por la Alcaldía de Santiago de Cali”, tenemos que las obligaciones específicas allí pactadas son las siguientes:

- “1) Disponer del personal idóneo de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas y la propuesta presentada para llevar a cabo las actividades contractuales. En todo caso, conforme a la propuesta presentada y aprobada, los profesionales del equipo podrán dar cumplimiento a más de uno de los roles descritos. La dedicación de cada integrante del equipo será definida por el CONTRATISTA de acuerdo a las exigencias del trabajo contratado. 2) Presentar al supervisor del contrato previa suscripción del acta de inicio las hojas de vida del personal que dispondrá para la realización de las especificaciones técnicas. 3) Entregar los productos del plan de trabajo conforme a las fechas estipuladas en las especificaciones técnicas. 4) Presentar el plan de trabajo para la estructuración técnica, legal y financiera del modelo de ciudad inteligente que será implementado por la Alcaldía de Santiago de Cali. 5) Establecer la línea base y la hoja de ruta para implementar una estrategia de ciudad inteligente bajo el enfoque de arquitectura empresarial. 6) Realizar un análisis del estado, rentabilidad y valoración de la infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI y de la infraestructura del sistema de alumbrado público de la ciudad 7) Analizar la factibilidad jurídica del uso de los activos de la Alcaldía, sus entidades adscritas y de las Empresas Municipales de Cali –EMCALI para su explotación económica dentro del marco de operación de la Entidad Calinteligente. 8) Realizar un diagnóstico y evaluación técnica y económica de las tecnologías disponibles para la operación de la ciudad inteligente 9) De acuerdo con la línea base establecida en la primera fase, definir la tecnología de mejor apropiación para la operación de la ciudad inteligente considerando la interoperabilidad como la característica principal. 10) Definir el modelo de analítica y gestión de datos para garantizar que la información sea pública para el uso de los ciudadanos, sector privado, académico y entidades públicas. 11) Definir las líneas de servicio y negocio que pueden ser explotadas por la Entidad para la operación de Calinteligente 12) Definir la estructura organizacional y societaria para la operación de Calinteligente. 13) Estructurar el modelo de servicio y negocio de la entidad de operación de Calinteligente 14) Definir los elementos para la gestión de la innovación al interior de la entidad de operación de Calinteligente y las condiciones normativas para la implementación de iniciativas internas y externas. 15) Definir los mecanismos y estándares de evaluación y monitoreo de la estrategia Calinteligente. 16) Establecer los elementos y mecanismos que impulsen el liderazgo y la participación ciudadana al interior de la entidad de operación de Calinteligente para el uso amplio y apropiado de las TIC. 17) Acompañar en la sustentación de la creación de la Entidad de operación de Calinteligente ante las instancias necesarias. 18) Asesorar y generar una propuesta para la expedición del acto administrativo de creación de la Entidad de operación de Calinteligente. 19) Definir el mecanismo y normatividad para el uso de los activos de la Alcaldía, sus entidades adscritas y de las Empresas Municipales de Cali -EMCALI para el usufructo para su explotación económica a través de la Entidad de operación de Calinteligente. 20) Estimar el aporte en recursos y especie de un socio estratégico, o en caso de no observarse viable este mecanismo de asociación, un análisis de la financiación de la estrategia de Calinteligente. 21) Desarrollar la modelación financiera de las líneas de servicios y negocios propuestas desde la entidad de operación de Calinteligente. 22) Estructurar y modelar los costos e ingresos de la Entidad de operación de Calinteligente. 23) Elaborar el modelo de cierre financiero y de sostenibilidad de la Entidad de operación de Calinteligente. 24) Definir las características técnicas, legales y comerciales que debe tener el socio estratégico para la entidad de operación de Calinteligente. 25) Realizar una propuesta de las responsabilidades, derechos y riesgos asumidos por el socio estratégico y por la Entidad de operación de Calinteligente. 26) Elaborar el documento comercial con los términos de consecución del socio estratégico. 27) Construir el Data Room con la información para la toma de decisión en proceso de vinculación del socio estratégico. 28) Elaborar el libro de ventas o Pitch Book con la descripción de la oportunidad para los posibles socios estratégicos. 29) Identificar los probables socios de la Entidad de operación de Calinteligente. 30) Presentar y

comercializar la oportunidad a los posibles socios estratégicos. 31) Apoyar la negociación y el cierre de la vinculación del socio estratégico. 32) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Departamento Administrativo de Tecnologías de Información y las Comunicaciones o por la Asesora de Despacho para Calinteligente. 33) Realizar la articulación con el equipo de trabajo del Departamento Administrativo de Tecnologías de Información y las Comunicaciones y de la Asesora de Despacho para Calinteligente. 34) Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las Actividades realizadas durante la ejecución, así como archivos físicos y magnéticos que se hubiera generado durante la ejecución y que deben reposar en el área supervisora. 35) Las demás relacionadas con el desarrollo del objeto del CONTRATO."

Tal y como se puede evidenciar existe unas obligaciones específicas amplias en el contrato No. 4134.010.26.1.0477 de 2020 suscrito entre el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC- y la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, que resuelve muchas, sino todos, los requerimientos que plantea la administración distrital respecto al tema del programa Calinteligente, mientras que de forma concomitante, se suscribe otro contrato de prestación de servicios a ejecutar en 24 días con una persona natural, para que realice *"Realizar un informe de recomendaciones técnicas para la definición de la infraestructura tecnológica bajo la que funcionará la ciudad inteligente"*, lo que permite establecer y determinar un daño patrimonial, como también, un indicio serio sobre el autor del mismo como responsable fiscal, evidenciando fallas en la planeación contractual que genera incumplimiento de las necesidades establecidas en los estudios previos.

Analizado lo anterior, considera ésta Dirección que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."*

Indudablemente estamos frente a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, respecto del primer requisito, se encuentra establecida la existencia del daño patrimonial al Estado, toda vez que en la ejecución de respecto al contrato No. 4134.010.26.1.0083 de 2021 suscrito entre el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC- y la profesional MARCELA MARTINEZ DOMIGUEZ cuyo objeto no se encuentra descrito en la minuta contractual, se pagaron actividades que al desarrollarse se venían contratando en otro contrato anterior, en ejecución durante la misma vigencia, generando el detrimento patrimonial evidenciado en cuantía de trece millones novecientos setenta mil pesos (\$ 13.970.000.00) m/cte.

Respecto del segundo requisito, existen indicios serios sobre la posible autora del presunto daño patrimonial los cuales fueron determinados por ésta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo al rol que legalmente le correspondía desempeñar en la planeación, suscripción y ejecución de los contratos, así:

- TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.105.084, en su calidad de Directora Departamento

Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Gestora Fiscal; ya que suscribió los contratos de prestación de servicios profesionales 4134.010.26.1.0083 de 2021.

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 4º)

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC - NIT: 890.399.011-3, con dirección en la Avenida 2 Norte # 10 - 70 Torre Alcaldía, Piso 8.

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo evidenciado en la Actuación Especial de Fiscalización/Tema o Asunto (AEF/TA) a la Gestión Contractual del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-DATIC - y lo analizado por ésta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en la indagación preliminar adelantada, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.105.084, en su calidad de Directora Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Gestora Fiscal; ya que suscribió los contratos de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0083 de 2021.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA (Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por ésta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, atendiendo al valor total del contrato No. 4134.010.26.1.0083 de 2021 en virtud que se pagaron actividades que se venían contratando en otro contrato anterior generando el detrimento patrimonial evidenciado en cuantía de trece millones novecientos setenta mil pesos (\$ 13.970.000.00) m/cte.

De ahí que, el daño patrimonial se cuantifica en trece millones novecientos setenta mil pesos (\$ 13.970.000.00) m/cte.

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCTENTES Y PERTINENTES (Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera ésta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal las pruebas allegadas en la indagación preliminar, como también se decretan y practican las siguientes:

1. RELACIONADAS CON LA APERTURA DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Atendiendo al artículo tercero del Auto de Apertura de la presente Indagación Preliminar se estableció dar valor probatorio a:

- A) De acuerdo con la sana crítica que le corresponda al oficio No.1700.19.01.23.199 del 13 de junio de 2023 y Radicación No. 200020562023 del 13 de junio del 2023, a través del cual el Señor Contralor solicita iniciar la Indagación Preliminar³.
- B) Publicaciones realizadas por el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC- respecto del Contrato No. 4134.010.26.1.0083 de 2021 a saber:
 - 1. Estudios y Documentos Previos del Contrato No. 4134.010.26.1.0083 de 2021⁴
 - 2. Minuta del Contrato de Prestación de Servicios No.4134.010.26.1.0083 de 2021⁵
 - 3. Comunicación de enero de 2021, por la cual se designa al señor ROGER GONZALEZ PEREZ, Subdirector de Tecnología Digital de DATIC, como Supervisor del Contrato No. 4134.010.26.1.0083 de 2021⁶
 - 4. Informes de supervisión del contrato 4134.010.23.1.0083 de 2021⁷
 - 5. Ficha EBI, contrato 4134.010.26.1.0083-2021⁸
 - 6. Informes de gestión contratista contrato 4134.010.26.1.0083-2021⁹

2. PRUEBAS SOLICITADAS EN EL AUTO INICIO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR.

En el ARTICULO TERCERO, del Auto No. 1900.27.05.23.140 del 18 de agosto de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR" se decretó la práctica de las siguientes pruebas documentales:

"(...)

Solicitar al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC – del Distrito Especial de Santiago de Cali, informar cuál fue el valor total pagado a la contratista con ocasión de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0083-2021 y allegar los documentos soportes de los pagos realizados y la correspondiente acta de liquidación del mismo.

- 1. *Solicitar al Departamento Administrativo de Hacienda Distrital certificar los pagos realizados a la contratista con ocasión de la ejecución del contrato de prestación de*

³ Ver folio 3 del expediente.

⁴ Ver folios del 11 al 18 del expediente.

⁵ Ver folios del 4 al 8 del expediente.

⁶ Ver folios del 9 y 10 del expediente.

⁷ Ver folios del 28 al 33 del expediente.

⁸ Ver folios del 21 al 23 del expediente.

⁹ Ver folios del 24 al 27 del expediente.

*servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0083-2021, suscritos por el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC – con la señora MARCELA MARTINEZ DOMINGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.021.275.
(...)”*

Para el punto No. 1 se dio respuesta a oficio de reiteración de solicitud de información suscrito por el Director del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC-, ALEXANDER MONDRAGÓN VALENCIA, allegando certificación de los pagos y soportes de los mismos, realizados a la contratista con ocasión de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0083 de 2021 en 11 folios. (Folio 53 a 62)

Para el punto No. 2 allegados al expediente por el señor LUIS ALFONSO PARRA SAENZ, Profesional Universitario del Subproceso de Administración de Pagos de la Subdirección de Tesorería Municipal, en la cual constan los pagos realizados a la contratista MARCELA MARTINEZ DOMINGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.021.275 correspondiente al contrato de prestación de Servicios 4131.010.26.1.0083 de 2021, en dos (2) folios (Folios 72 y 73).

3. PRUEBAS ALLEGADAS AL EXPEDIENTE EN LA INDAGACION PRELIMINAR

Mediante auto de trámite de fecha 30 de enero de 2024 se allegó al expediente las siguientes pruebas documentales en referencia cruzada en la Unidad T:\Dir_R_Fiscal\16.CONTENIDOSCD\1900.27.05.23.1580¹⁰, así:

1. Publicaciones realizadas por el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC- respecto del Contrato No. 4134.010.26.1.0477 de 2020 con la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE por valor de \$1.469.299.631 a saber:

- Estudios previos.
- Minuta contractual.
- informes de actividades.
- Informes de supervisión.
- Actas de modificaciones.
- Actas de suspensión del contrato.

2. Documentos de la Actuación Especial de Fiscalización/Tema o asunto (AEF/TA) a la gestión Contractual del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC- del 30 de enero a 20 de abril de 2023 en referencia cruzada donde se descargaron los siguientes documentos:

- Informe Preliminar
- Documento “Ayuda de Memoria No. 7 de la Actuación Especial de Fiscalización a la Gestión Contractual del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, vigencias 2020, 2021 y 2022 de fecha 12 de abril de 2023.
- Informe Final

¹⁰ Ver folio 75 del expediente

3. Auditoria de Cumplimiento a la Contratación Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC–vigencia 2020, realizada en 2021, Informe final.

4. PRUEBAS A DECRETAR

- a) Solicitar al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC – del Distrito Especial de Santiago de Cali, El decreto de nombramiento, acta de posesión, certificación sobre el salario devengado y tiempo laborado de TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.105.084, en su calidad de Directora de –DATIC–.
- b) Solicitar al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC – del Distrito Especial de Santiago de Cali, aportar al presente proceso la FICHA DE ESTADISTICAS BASICA DE INVERSION –EBI – y la CADENA DE VALOR asociadas al contrato de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0083-2021, entre DATIC y MARCELA MARTINEZ DOMINGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.021.275
- c) Solicitar al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC – del Distrito Especial de Santiago de Cali, aportar al presente proceso la FICHA DE ESTADISTICAS BASICA DE INVERSION –EBI – y la CADENA DE VALOR asociada al contrato No. 4134.010.26.1.0477 de 2020 suscrito con la Fundación Universidad del Valle por \$1.469.299.631.
- d) Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No. 965 - 87 - 994000000002 Anexo: 8

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 17-01-2024 al 28-02-2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 30.00%

-MAPFRE

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 20.00%

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 10.00%

e) **INFORME TÉCNICO**

Solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, designar a un profesional idóneo, preferiblemente en tecnologías de la información, para que determine, Identifique, estudie, analice y relacione, las

obligaciones específicas que sean comunes, bajo la que funcionará la ciudad inteligente o Calinteligente, con los documentos que reposan en el expediente (como son: estudios previos, minuta contractual, informes de actividades e informes de supervisión entre otros) entre los siguientes dos contratos suscritos por el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC- a saber:

- No. 4134.010.26.1.0477 de 2020, suscrito con la Fundación Universidad del Valle por \$1.469.299.631.
- No. 4134.010.26.1.0083-2021, suscrito con MARCELA MARTINEZ DOMINGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.021.275

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE (Ley 610/00 Art. 42)

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.105.084, en su calidad de Directora Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Gestora Fiscal; ya que suscribió los contratos de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0083 de 2021.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN (Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengados, la última dirección física y correos electrónicos registrados en las hojas de vida de TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.105.084, en su calidad de Directora Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES (Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE
(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con la póliza allegada por este despacho, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No. 965 - 87 - 994000000002 Anexo: 8

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 17-01-2024 al 28-02-2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 30.00%

-MAPFRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 20.00%

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 10.00%

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA con los coaseguradores LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO, MAPFRE y CHUBB SEGUROS COLOMBIA, con modalidad de cobertura "Claims made", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene fecha de retroactividad a enero 01 de 2015; además, ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos. Entre los cargos asegurados tenemos el Director Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Subdirector de Departamento Administrativo de la Subdirección de Innovación Digital y Jefe de Oficina del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así:

"(...)

1. Objeto del Seguro

"(...)

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones

"(...).

2. Información General

Se acompaña a estas condiciones el formulario de solicitud de seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, donde se relacionan los cargos a asegurar.

Cargos Asegurados: 113 Ver relación de cargos y formulario de Solicitud.

No. Grupo Cargo

1 1 Alcalde de Santiago de Cali

2 2 (...)

25 Director Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

"(...)

76 Subdirector de Innovación Digital
(...)
Jefe de Oficina del Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
(...)
3. Modalidad de Cobertura
"Claims made
Fecha de Retroactividad: Enero 01 de 2015.
Para todos los efectos se entenderá que hay reclamación con la notificación del auto de imputación, de cargo (disciplinario), apertura de proceso (fiscal) o de la acción (repetición o llamamiento, civil o administrativa), citación a rendir indagatoria, entrevista, o a primera audiencia (penal), o tenga conocimiento de una noticia criminal.
(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de la presunta responsable, antes mencionada, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."

Por lo anterior, dado que el contrato de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0083 de 2021 en el cual se detectó la irregularidad fue ejecutado en el año 2021, se considera que no ha operado la caducidad.

MEDIDAS CAUTELARES (Ley 610/00 Art. 41 Num. 7º)

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas, sin embargo, se decretará realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal N° 4112.010.20.0007 de enero 14 de 2021, “POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2021” se estableció la menor cuantía en el siguiente rango: Desde: \$90.852.601 Hasta: \$908.526.000.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en trece millones novecientos setenta mil pesos (\$ 13.970.000.00) m/cte., el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.23.1580, en cuantía de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 13.970.000.00) m/cte., en contra de:

- **TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.105.084, en su calidad de Directora Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Gestora Fiscal; ya que suscribió los contratos de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0083 de 2021.
Dirección oficina: Avenida 2 Norte # 10 - 70 Torre Alcaldía, Piso 8.
Dirección: KM 21 Vía Cali Jamundí Casa 62
Teléfono: 3202353540
Correo electrónico: tcancelado90@gmail.com / teresa.cancelado@cali.gov.co
Cali

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada al Distrito Especial de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información – DATIC-, NIT: 890.399.011-3

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, MAPFRE NIT 891.700.037-9 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6, por la siguiente Póliza:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 - 87 - 994000000002 Anexo: 8

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 17-01-2024 al 28-02-2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 30.00%

-MAPFRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 20.00%

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 10.00%

ARTÍCULO CUARTO: Tiene valor probatorio, las pruebas allegadas en la indagación preliminar, como también las siguientes que se ordena decretar y practicar así:

1. RELACIONADAS CON LA APERTURA DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Atendiendo al artículo tercero del Auto de Apertura de la presente Indagación Preliminar se estableció dar valor probatorio a:

- A) De acuerdo con la sana crítica que le corresponda al oficio No.1700.19.01.23.199 del 13 de junio de 2023 y Radicación No. 200020562023 del 13 de junio del 2023, a través del cual el Señor Contralor solicita iniciar la Indagación Preliminar¹¹.
- B) Publicaciones realizadas por el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC- respecto del Contrato No. 4134.010.26.1.0083 de 2021 a saber:
1. Estudios y Documentos Previos del Contrato No. 4134.010.26.1.0083 de 2021¹²
 2. Minuta del Contrato de Prestación de Servicios No.4134.010.26.1.0083 de 2021¹³
 3. Comunicación de enero de 2021, por la cual se designa al señor ROGER GONZALEZ PEREZ, Subdirector de Tecnología Digital de DATIC, como Supervisor del Contrato No. 4134.010.26.1.0083 de 2021¹⁴
 4. Informes de supervisión del contrato 4134.010.23.1.0083 de 2021¹⁵
 5. Ficha EBI, contrato 4134.010.26.1.0083-2021¹⁶
 6. Informes de gestión contratista contrato 4134.010.26.1.0083-2021¹⁷

2. PRUEBAS SOLICITADAS EN EL INICIO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR.

En el ARTICULO TERCERO, del Auto No. 1900.27.05.23.140 del 18 de agosto de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR" se decretó la práctica de las siguientes pruebas documentales:

"(...)

2. Solicitar al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC – del Distrito Especial de Santiago de Cali, informar cuál fue el valor total pagado a la contratista con ocasión de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0083-2021 y allegar los documentos soportes de los pagos realizados y la correspondiente acta de liquidación del mismo.

3. Solicitar al Departamento Administrativo de Hacienda Distrital certificar los pagos realizados a la contratista con ocasión de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0083-2021, suscritos por el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC – con la señora MARCELA MARTINEZ DOMINGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.021.275.

(...)"

¹¹ Ver folio 3 del expediente.

¹² Ver folios del 11 al 18 del expediente.

¹³ Ver folios del 4 al 8 del expediente.

¹⁴ Ver folios del 9 y 10 del expediente.

¹⁵ Ver folios del 28 al 33 del expediente.

¹⁶ Ver folios del 21 al 23 del expediente.

¹⁷ Ver folios del 24 al 27 del expediente.

Para el punto No. 1 se dio respuesta a oficio de reiteración de solicitud de información suscrito por el Director del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC–, ALEXANDER MONDRAGÓN VALENCIA, allegando certificación de los pagos y soportes de los mismos, realizados a la contratista con ocasión de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0083 de 2021 en 11 folios. (Folio 53 a 62)

Para el punto No. 2 allegados al expediente por el señor LUIS ALFONSO PARRA SAENZ, Profesional Universitario del Subproceso de Administración de Pagos de la Subdirección de Tesorería Municipal, en la cual constan los pagos realizados a la contratista MARCELA MARTINEZ DOMINGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.021.275 correspondiente al contrato de prestación de Servicios 4131.010.26.1.0083 de 2021, en dos (2) folios (Folios 72 y 73).

3. PRUEBAS ALLEGADAS AL EXPEDIENTE EN EL TRÁMITE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Mediante auto de trámite de fecha 30 de enero de 2024 se allegó al expediente las siguientes pruebas documentales en referencia cruzada en la Unidad T:\Dir_R_Fiscal\16.CONTENIDOSCD\1900.27.05.23.1580¹⁸, así:

A) Publicaciones realizadas por el *Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC–* respecto del Contrato No. 4134.010.26.1.0477 de 2020 con la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE por valor de \$1.469.299.631 a saber:

- Estudios previos.
- Minuta contractual.
- informes de actividades.
- Informes de supervisión.
- Actas de modificaciones.
- Actas de suspensión del contrato.

B) Documentos de la Actuación Especial de Fiscalización/Tema o asunto (AEF/TA) a la gestión Contractual del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC– del 30 de enero a 20 de abril de 2023 en referencia cruzada donde se descargaron los siguientes documentos:

- Informe Preliminar
- Documento “Ayuda de Memoria No. 7 de la Actuación Especial de Fiscalización a la Gestión Contractual del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, vigencias 2020, 2021 y 2022 de fecha 12 de abril de 2023.
- Informe Final

¹⁸ Ver folio 75 del expediente.

C) Auditoria de Cumplimiento a la Contratación Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC-vigencia 2020, realizada en 2021, Informe final.

Tener como pruebas los documentos mencionados y los allegados por solicitud de ésta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

4. DECRETO DE PRUEBAS

- A) Solicitar al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC – del Distrito Especial de Santiago de Cali, El decreto de nombramiento, acta de posesión, certificación sobre el salario devengado y tiempo laborado de TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.105.084, en su calidad de Directora de –DATIC–.
- B) Solicitar al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC – del Distrito Especial de Santiago de Cali, aportar al presente proceso la FICHA DE ESTADISTICAS BASICA DE INVERSION –EBI – y la CADENA DE VALOR asociadas al contrato de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0083-2021, entre DATIC y MARCELA MARTINEZ DOMINGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.021.275
- C) Solicitar al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC – del Distrito Especial de Santiago de Cali, aportar al presente proceso la FICHA DE ESTADISTICAS BASICA DE INVERSION –EBI – y la CADENA DE VALOR asociada al contrato No. 4134.010.26.1.0477 de 2020 suscrito con la Fundación Universidad del Valle por \$1.469.299.631.
- D) Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 - 87 - 994000000002 Anexo: 8

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 17-01-2024 al 28-02-2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 30.00%

-MAPFRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 20.00%

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 10.00%

E) INFORME TÉCNICO

Solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, designar a un profesional idóneo, preferiblemente en tecnologías de la información, para que con los documentos que reposan en el expediente (como son estudios previos, minuta contractual, informes de actividades e informes de supervisión) determine, Identifique, estudie, analice y relacione, las obligaciones específicas que sean iguales, comunes o similares, que se interpongan entre si, bajo la que funcionará la ciudad inteligente o Calinteligente, entre los siguientes dos contratos suscritos por el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC- a saber:

- No. 4134.010.26.1.0477 de 2020, suscrito con la Fundación Universidad del Valle por \$1.469.299.631.
- No. 4134.010.26.1.0083 de 2021, suscrito con MARCELA MARTINEZ DOMINGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.021.275, por valor de trece millones novecientos setenta mil pesos (\$ 13.970.000.00) m/cte

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de la investigada y se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000 respecto de las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa. Recepcionar diligencia de versión libre a la presunta responsable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

- **TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.105.084, en su calidad de Directora Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Gestora Fiscal; ya que suscribió los contratos de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0342 de 2021 y No. 4134.010.26.1.0183 de 2021.
Dirección oficina: Avenida 2 Norte # 10 - 70 Torre Alcaldía, Piso 8.
Dirección: KM 21 Vía Cali Jamundí Casa 62
Teléfono: 3202353540
Correo electrónico: tcancelado90@gmail.com / teresa.cancelado@cali.gov.co
Cali

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al profesional universitario FRANCISCO FELIPE GUEVARA ARBOLEDA, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

- Al Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengados, la última dirección física y correos electrónicos registrados en las hoja de vida de **TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.105.084, en su calidad de Directora Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.
- Al Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, quien realizó la solicitud de iniciar la Indagación Preliminar, a la Dirección Técnica ante la Administración Central de la Contraloría General de Santiago de Cali, que proyectó la solicitud, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE NIT 891.700.037-9
- CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de febrero dos mil veinticuatro (2024).


LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Francisco Felipe Guevara Arboleda	Profesional Universitario	
Revisó	Urania López Jiménez	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			